



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-156-2-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad en fecha veintitrés de noviembre del presente año, presentada por el licenciado [REDACTED] mediante la cual solicita copia certificada del detalle de plazas de nivel superior exentos de control de marcación o registro biométrico del período de enero del dos mil diecisésis a diciembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2022-156 por medio de correo electrónico de fecha veinticuatro de noviembre del presente año a la Subdirección de Recursos Humanos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

La Subdirección de Recursos Humanos ha emitido respuesta por medio de correo electrónico recibido en fecha veintiuno de diciembre del presente año, expresando:

- Que esta Subdirección, respetuosa del principio de legalidad, debe emitir sus actuaciones garantizando la protección de los derechos del personal de esta institución. Habiéndose verificado que los datos requeridos se encuentran dentro del Expediente de Empleado, de cada uno de los servidores públicos, el cual se encuentra identificado dentro del Inventario de Activos de Información, como información confidencial.
- Asimismo, comunicamos que la revisión y extracción de datos de cada Expediente de Empleado, para crear una lista, conteniendo únicamente los datos del detalle de plazas que se encuentran exentos de este control, implicaría para esta oficina un importante desvío de recursos de tiempo y horas hombre para realizar, la recolección y construcción de información.
- Adicionalmente, en atención a la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Resolución de Amparo con número de referencia 713-2015, ha determinado aquellas acciones que pueden implicar un entendimiento errado acerca de los alcances del derecho fundamental en cuestión, incorporando el siguiente criterio: "... (ii) Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa



MINISTERIO DE HACIENDA

en la agenda esencial de una institución pública o implique, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud.*****

II) Es importante mencionar que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Debido a lo anterior, su acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustecen los artículos 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicha información es exclusiva de su titular o su representante, siendo el caso que para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento expreso del titular de la misma por escrito.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su formulario de solicitud de información; por lo que; no es posible brindarle la información que requiere.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal f), 24, 31, 32 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 40 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionados con el artículo 89 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

A. ACLARÉSE a la peticionaria:

- a) Que la información que solicita está clasificada como confidencial, de ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los



MINISTERIO DE HACIENDA

cuales se encuentran los datos solicitados en su formulario de solicitud de información.

- b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP, 104 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

C. NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sanchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

